

**ORIENTACIONES GENERALES SOBRE LA
ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE
OBRAS ESCRITAS PARA ASCENSO
EN EL ESCALAFÓN DOCENTE**

3ª Versión junio de 2007

COMITÉ MUNICIPAL DE EVALUACIÓN DE OBRAS ESCRITAS

INTEGRANTES

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO MUNICIPAL
COMITÉ TERRITORIAL DE CAPACITACIÓN DOCENTE**

SAN JOSÉ DE CÚCUTA, JUNIO DE 2007

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO SAN JOSE DE CÚCUTA**

**RAMIRO SUÁREZ CORZO
JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
AMANDA BARRIOS QUIJANO
LUIS FERNANDO PARADA CAICEDO**

**Alcalde
Secretario de Educación
Secretaria de Cultura y Turismo
Subsecretario de Investigación y
Desarrollo Pedagógico - SEM**

**ORIENTACIONES GENERALES SOBRE LA
ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE
OBRAS ESCRITAS PARA ASCENSO
EN EL ESCALAFÓN DOCENTE**

3ª Versión – Junio de 2007

COMITÉ MUNICIPAL DE EVALUACIÓN DE OBRAS ESCRITAS

**INTEGRANTES
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO MUNICIPAL
COMITÉ TERRITORIAL DE CAPACITACIÓN DOCENTE**

San José de Cúcuta, Junio de 2007

**ORIENTACIONES GENERALES SOBRE LA
ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE
OBRAS ESCRITAS PARA ASCENSO
EN EL ESCALAFÓN DOCENTE**

3ª Versión – Junio de 2007

**Documento elaborado por los integrantes del
Comité Municipal de Evaluación de Obras Escritas**

**CECILIA JAIMES MANTILLA
CARLOS RODOLFO CARRILLO
JOSÉ EULÍCER ORTÍZ FLÓREZ**

**Por la Secretaría de Educación Municipal
Por la Secretaría de Cultura y Turismo Municipal
Por el Comité Territorial de Capacitación Docente**

San José de Cúcuta, Junio de 2007

TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN	5
INTRODUCCIÓN	6
OBJETIVOS	7
CAPÍTULO 1. FUNDAMENTOS LEGALES	
1.1. Decreto Ley No. 2277 de 1979 - Estatuto Docente	8
1.2. Decreto No. 897 de 1981 - Calificación de Obras didácticas Para ascenso al Grado 14	8
1.3. Ley 23 de 1982 - Derechos de autor	9
1.4. Ley 24 de 1983 - Adopción de textos	9
1.5. Decreto No. 2647 de 1984 – Innovaciones Educativas	9
1.6. Ley 115 de 1994- Ley General de Educación	9
1.7. Decreto No. 385 del 24 de Febrero de 1998	9
1.8. Resolución No. 921 del 11 de Marzo de 1998	9
1.9. Concepto Honorable Consejo de Estado	10
1.10. Ley 715 de 2001	10
1.11. Resolución No. 000055 del 18 de Febrero de 2005 que crea el Comité Municipal de Evaluación de Obras Escritas	10
CAPÍTULO 2. FUNDAMENTOS CONCEPTUALES	
2.1. Concepto de Obra Escrita	11
2.2. Características de las Obras Escritas	11
2.3. Clasificación de las Obras Escritas	14
2.4. Obras no válidas	19
CAPÍTULO 3. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS	
3.1. Para la elaboración	21
3.2. Para la Inscripción	22
3.3. Para la Evaluación	24
CAPÍTULO 4. EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OBRAS ESCRITAS	
4.1. Creación	26
4.2. Funciones	26
ANEXOS	
No. 1. Decreto No. 385 de 1998	27
No. 2. Resolución No. 921 de 1998	30
No. 3. Aspectos a tener en cuenta por el Evaluador	34
BIBLIOGRAFIA	35

PRESENTACION

En el marco del Plan de Desarrollo del municipio San José de Cúcuta “**PROGRESO PARA TODOS**” y avanzando en el proceso de descentralización y autonomía de la educación, la Secretaría de Educación Municipal asume la función de asegurar la continuidad de las políticas de Estado relacionadas con el mejoramiento de la calidad de la educación, las cuales han empezado a producir cambios favorables en nuestro territorio.

En el Plan Educativo Municipal para la vigencia 2004-2007, surgen programas y proyectos que funcionando como un todo y no como la solución a problemas puntuales, propician resultados hacia la transformación sólida de la realidad educativa, mediante la implementación de estrategias orientadas hacia el mejoramiento de la calidad y eficiencia de la misma.

Lo anterior, conduce a nuevas exigencias para la Educación en la Entidad Territorial y en particular a docentes y directivos docentes para que mejoren la calidad del servicio, desarrollando propuestas que desde su práctica cotidiana le faciliten enfrentarse con éxito a las exigencias del desarrollo socio – cultural local.

Teniendo en cuenta que el municipio de San José de Cúcuta, representa más del 60% de la población escolar del departamento Norte de Santander, debe ser pionero en los procesos de cualificación del proceso educativo y tomar como bandera las políticas del orden nacional plasmadas en la **Revolución Educativa**, relacionadas con mejoramiento de la calidad y eficiencia.

Como responsable de la dirección y administración del Servicio Educativo en el Municipio, otorgado a través de la Ley 715 de 2001, la Secretaria de Educación durante el cuatrienio 2004-2007, buscando asegurar mejores niveles de calidad y eficiencia, con compromiso institucional y hacia el desarrollo social y cultural del Municipio, asume el rol para generar e implementar políticas relacionadas con la Evaluación de Obras Escritas para ascenso en el escalafón docente.

De esta manera el sistema educativo en el Municipio de San José de Cúcuta configura un escenario favorable a través del Comité de Evaluación de Obras Escritas para la identificación ética del docente, que le brinde un principio de pertenencia sobre la base de su autonomía, el desarrollo del pensamiento, la transformación del modelo pedagógico, la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología en esta subregión binacional Colombo-Venezolana.

JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Secretario de Despacho- Área Dirección Educativa
Municipio San José de Cúcuta

INTRODUCCIÓN

En el marco del proceso de descentralización y autonomía territorial, la Secretaría de Educación del municipio San José de Cúcuta, a través de la Subsecretaría de Investigación y Desarrollo Pedagógico y del Comité Municipal de Evaluación de Obras Escritas, imparte orientaciones a los docentes y directivos docentes de la localidad sobre la elaboración, presentación y evaluación de obras escritas para ascenso en el escalafón docente.

En primera instancia el presente documento contiene la fundamentación legal que orienta los procedimientos y criterios para la presentación y evaluación de las obras escritas.

En segundo lugar fundamenta conceptualmente al docente y al directivo docente sobre la caracterización de las obras escritas ya sean didácticas, pedagógicas, tecnológicas o científicas.

Posteriormente el manual contiene los criterios y procedimientos que la Secretaría de Educación Municipal a través del Comité de Evaluación de Obras Escritas emite para la elaboración, inscripción y evaluación de la Obra Escrita.

Por último se incluye un Capítulo que hace referencia al Comité Municipal de Evaluación de Obras Escritas como estrategia que dinamiza la política territorial de cualificación y perfeccionamiento de docentes en servicio.

Es de suma importancia que los maestros produzcan sus propios textos desde la práctica pedagógica cotidiana, ya que poseen una gran cantidad de conocimientos, experiencias y vivencias, que le sirven de invaluable soporte para escribir obras que indudablemente son estímulo en su carrera docente y ascender en el escalafón.

Para el maestro es fácil escribir sobre lo que sabe y lo que conoce, organizar el trabajo y prepararlo, atendiendo a una serie de requerimientos normativos, conceptuales y procedimentales que le dan validez ante la comunidad educativa de qué escribe, por qué, cuánto, cómo, para quién y con qué intención.

En cuanto a sí mismo el docente autor se debe preguntar qué conocimiento posee del tema, cuál es su campo de formación, de qué tiempo dispone, cuál es la intencionalidad cuando escribe.

Así pues, en el presente documento queda plasmada la información básica y las orientaciones generales acerca de obras escritas para ascenso en el escalafón docente, que no dudamos es de gran utilidad para la comunidad educativa.

OBJETIVOS

- Orientar a los docentes y directivos docentes del municipio San José de Cúcuta en el proceso de elaboración, presentación, inscripción y evaluación de obras escritas con fines de ascenso en el escalafón.
- Motivar a los docentes y directivos docentes para que elaboren obras de carácter pedagógico, didáctico, técnico, tecnológico y científico como producto de las experiencias y vivencias en su quehacer cotidiano, con el fin de fortalecer y mejorar el proceso educativo.
- Presentar la información básica necesaria sobre obras escritas en el campo de la educación, para que los maestros (as) se motiven a sistematizar el producto de sus vivencias, experiencias e investigaciones educativas en pro de la calidad de la educación.

CAPÍTULO 1. FUNDAMENTOS LEGALES

La elaboración, inscripción y evaluación de obras escritas por parte de docentes escalafonados con fines de ascenso en el escalafón nacional docente, así como los criterios y procedimientos para la aceptación y evaluación y la competencia para dar orientaciones en la elaboración de las obras escritas y la evaluación de las mismas tienen fundamento legal en las siguientes normas:

1.1. Decreto Ley No. 2277 de 1979 - Estatuto Docente.

“Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente

Artículo 42º. Ascenso por Obras Escritas. “Al docente escalafonado que sea autor de obras didácticas, técnicas o científicas aceptadas como tales por el Ministerio de educación Nacional se le reconocerán dos (2) años servicio para efecto de ascenso en el escalafón, por cada obra, y hasta un máximo de tres (3) obras, siempre que no las haya hecho valer para clasificación o ascenso con anterioridad”.

“El Ministerio de Educación Nacional fijará los criterios y reglamentará el procedimiento para la evaluación de las obras”.

1.2. Decreto No. 897 de 1981. Calificación de Obras didácticas para Ascenso al Grado 14.

“Por el cual se introducen algunas modificaciones al Decreto 259 de 1981”

Artículo 2º. El Artículo 8º del Decreto 259 de 1981 quedará así:

“Ascenso al Grado 14: Los Licenciados en Ciencias de la Educación con dos (2) años de experiencia docente en el Grado Trece (13) que no hayan sido sancionados con exclusión del escalafón docente y que sean autores de una obra de carácter científico, pedagógico o técnico, reconocida por el Ministerio de educación Nacional, o posean título de postgrado reconocido por el Gobierno Nacional, tendrán derecho a obtener el ascenso al Grado Catorce (14) “.

Artículo 4º. El Artículo 16 del Decreto 259 de 1981 quedará así:

“El estudio y el concepto no causan honorarios y deberá producirse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la solicitud. En caso de que la obra tuviese más de 200 páginas el término aumentará a razón de un día por cada 25 hojas.

PARÁGRAFO. Si la obra hubiese sido escrita por dos o más autores, el reconocimiento del tiempo de servicio se dividirá proporcionalmente entre los autores inscritos.

1.3. Ley 23 del 28 de Enero de 1982 Sobre Derechos de Autor.

Artículo 1º. “Los autores de obras literarias, científicas y artísticas gozarán de protección para sus obras en la forma prescrita por la presente Ley y en cuanto fuere compatible con ella por el derecho común”.

Artículo 91º. “Los derechos de autor sobre obras creadas por empleados o funcionarios públicos en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de su cargo, serán propiedad de la entidad pública correspondiente”.

1.4. Ley 24 del 21 de Abril de 1983 - Adopción de Textos Escolares.

Artículo 3º. “Queda prohibido autorizar textos de estudio donde los educadores usen páginas de los mismos para resolver tareas”.

Los textos correspondientes al nivel preescolar y a los grados primero (1º), segundo (2º) y tercero (3º) de enseñanza básica primaria podrán llevar páginas de actividades en las asignaturas que, por razones pedagógicas así lo requieran”.

1.5. Decreto 2647 del 24 de Octubre de 1984 – Por el cual se fomentan las Innovaciones educativas en el sistema educativo nacional”.

Innovación Educativa es toda alternativa de solución real, desarrollada deliberadamente para mejorar los procesos de formación de la persona humana”.

1.6. Ley 115 de 1994 - Ley General de Educación

La Ley general de Educación y sus normas reglamentarias desarrollan los principios, las políticas, los fines de la educación, las competencias y responsabilidades de cada uno de los niveles y se formulan la misión y las acciones que posibilitan el establecimiento de una verdadera educación dentro de una dimensión social, cultural, pedagógica, en la democracia y la convivencia social.

1.7. Decreto No. 385 del 24 de Febrero de 1998

“Por el cual se establecen disposiciones para la aceptación y evaluación de las obras de que trata el artículo 42 del Decreto – Ley 2277 de 1979”.

1.8. Resolución No. 921 del 11 de Marzo de 1998

“Por la cual se establecen criterios y procedimientos generales para la aceptación y evaluación de obras didácticas, pedagógicas, técnicas, tecnológicas o científicas escritas por los docentes escalafonados para efectos de reconocimiento de años de servicio o para ascenso en el escalafón docente”.

1.9. Concepto Honorable Consejo de Estado sobre recurso de reposición.

“Al lado de los actos administrativos que proveen sobre materias de diversas índoles y que son conocidos como Actos Definitivos, existen otros actos que sirven de medio adecuado para que aquellos sean expedidos: son los denominados Actos de Trámite”.

“Adecuando lo anterior al caso que nos ocupa (Evaluación de Obras), podemos observar que el Acto Administrativo definitivo es la resolución que consagra el ascenso en el escalafón al docente autor de la obra; pero no olvidemos que para ser expedida esta resolución, el docente tuvo que adelantar un proceso con relación a su obra. Pues bien, los procedimientos de la administración durante este proceso son el soporte del Acto Administrativo definitivo y constituyen los Actos de Trámite contra los cuales según las voces del Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, es improcedente cualquier recurso por vía gubernativa”.

“Acto de Trámite, como su nombre lo indica, tiene lugar dentro del marco de un procedimiento o actuación administrativa, siendo en su contenido una decisión que tiene por objeto y por efecto únicamente el impulso de una actuación con miras a la culminación de un proceso que habrá de plasmarse en un acto definitivo (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera)”.

“Por lo anterior los conceptos emitidos sobre las obras escritas no son susceptibles de recurso de reposición”. (El subrayado es nuestro).

1.10. Ley 715 de 2001

La Ley 715 de 2001 capítulo II artículo 7, numeral 7.3 y artículo 15 establece las competencias generales de las Secretarías de Educación Territoriales.

1.11. Resolución No. 000055 del 18 de Febrero de 2005 que crea el Comité Municipal de Evaluación de Obras Escritas.

La Resolución No. 000055 del 18 de Febrero de 2005 expedida por el Secretario de Educación Municipal, crea dentro de la estructura organizacional de la Secretaría de Educación del municipio San José de Cúcuta, el Comité de Evaluación de Obras Escritas, con el objeto de orientar a los docentes y directivos docentes en los procesos de elaboración, inscripción y evaluación de obras escritas con fines de ascenso en el Escalafón Docente.

CAPÍTULO 2. FUNDAMENTOS CONCEPTUALES

2.1. CONCEPTO DE OBRA ESCRITA

Se concibe como Obra Escrita para el Escalafón Nacional Docente **un texto o libro pedagógico, didáctico, técnico, tecnológico o científico** que debe estar inscrito dentro de los conceptos y criterios establecidos en el Decreto No. 385 del 24 de Febrero de 1998 y la Resolución No. 921 del 11 de Marzo de 1998 y contener una fundamentación, un propósito y un desarrollo.

También se concibe como una obra escrita **una serie de libros o textos** que se desarrollan para varios grados, ciclos o niveles, que responden a una misma fundamentación y propósito.

Por ejemplo, una serie de libros de Ciencias Naturales o Ciencias Sociales para educación básica primaria se considera una obra escrita.

Igualmente se considera como una sola obra escrita aquella **que contiene un anexo o separata con amplias orientaciones para el profesor, más el texto propiamente dicho dirigido a estudiantes** con materiales complementarios como diapositivas, disquetes, cassette, CD- ROM, entre otros, que obedecen a una misma fundamentación y propósito.

2. 2. CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS ESCRITAS

El Decreto No. 385 del 24 de Febrero de 1998 y la Resolución No. 921 del 11 de Marzo de 1998 establecen las características generales de forma y de fondo que deben reunir las Obras Escritas:

- La Obra Escrita es el resultado de un esfuerzo personal, producto de la experiencia profesional, del conocimiento, de la imaginación, de la creatividad, del ingenio, de la investigación, del espíritu analítico y crítico del docente y debe estar acorde con los avances científicos, tecnológicos, técnicos, y pedagógicos del momento y del futuro.
- Las láminas, gráficas, dibujos y otras ilustraciones deben ser presentadas estética y didácticamente, de tal forma que contribuyan a mejorar los propósitos de la obra.
- Que sea innovadora, creativa y proponga aportes significativos para el mejoramiento de la educación. Con una fundamentación pedagógica, científica, tecnológica y artística, según sea su propósito, pues ésta sustituye a un postgrado en educación, el cual incluye un estudio en el campo del conocimiento y un trabajo de investigación.

- La obra escrita debe ser un material impreso con las ilustraciones exigidas por el documento y que desarrolle unos contenidos educativos y formativos, con la visión pedagógica, didáctica, ideológica y axiológica del autor.
- La obra debe tener en cuenta las tendencias y avances actuales en educación y pedagogía. Por ejemplo en esta década las tendencias constructivistas han aportado innovaciones pedagógicas que han fortalecido de alguna manera la educación, así mismo en el futuro aparecerán otras corrientes que irán a fortalecer el quehacer pedagógico.
- Toda obra escrita debe tener una estructura; a manera de ejemplo sugerimos: tabla de contenido, presentación, introducción, objetivos, propósitos, fundamentación o justificación, desarrollo de una propuesta o aporte significativo, capítulos o unidades, ideas para recordar, metodología, procesos de evaluación, conclusiones, bibliografía, etc.
- El autor debe expresar con claridad y objetividad la población objeto y sujeto a la cual va dirigida la obra.
- La obra debe ser pedagógica-didáctica en su concepción y desarrollo y versar sobre cualquier tema humanístico, artístico, científico, pedagógico o tecnológico.
- Desarrollar temas de importancia práctica en el campo educativo de manera amplia, objetiva, confiable y actualizada.
- Contribuir a enriquecer el proceso de construcción del pensamiento y servir como material de apoyo para los alumnos, docentes o miembros de una comunidad determinada.
- La obra puede ser concebida a través de la experiencia y de la cotidianidad del maestro y desarrollarse dentro del contexto de la investigación científica.
- Explicar en su presentación el desarrollo e intencionalidad de la obra.
- Los contenidos de la obra deben proporcionar la observación, el análisis y la reflexión por parte de los usuarios de tal manera que puedan llevarse a la aplicación y a la práctica en razón de su utilidad.
- Presentar solidez conceptual e investigativa al desarrollar el tema con profundidad y dinamismo científico.

- Permitir al usuario el desarrollo de sus potencialidades, posibilitando la adquisición de valores y el desarrollo de habilidades y destrezas que faciliten su formación para la vida.
- Tener una estructura válida y coherente según el área del conocimiento que la obra pretenda desarrollar.
- Recoger y citar sin alteraciones las fuentes originales con valor pedagógico y estético, de autores reconocidos como un aporte a la temática tratada; dichas citas deben resaltarse mediante negritas, comillas, notas de pie de página, etc.
- Dar cumplimiento a los requisitos legales propuestos por la Constitución Política y la Ley 133 de 1994 estatutaria de la libertad religiosa y de Culto (Artículo 2º, 6º literales h, i, y 8º).
- Tener unidad y secuencialidad, guardar relación entre sus contenidos de tal manera que haya integración y complementación entre los distintos componentes, es decir, que en su totalidad presenten coherencia y consistencia interna.
- Si la obra está dirigida a los maestros, puede contener aportes personales apoyados en alguna o algunas de las tendencias pedagógicas, psicológicas, epistemológicas, entre otras, de actualidad, que le permitan al docente trascender en el campo del conocimiento educativo. Si es para estudiantes, puede sugerir actividades que estimulen la investigación, el pensamiento crítico y reflexivo, la creatividad, la participación y la cooperación.
- Facilitar la asimilación de los conceptos por parte de los usuarios, con el fin de ser utilizados adecuadamente.
- Utilizar técnicas de diagramación y presentación que permitan una racionalización y organización de los contenidos, con el fin de despertar el interés en los usuarios potenciales, por cuanto el tratamiento de los temas varía de acuerdo con el área y sus propias especificaciones.
- Expresar los contenidos en términos claros y precisos, utilizando un lenguaje directo libre de redundancias, observando cuidadosamente la sintaxis y la propiedad, el buen uso del vocabulario y su adecuación a la capacidad de comprensión de los usuarios a quienes van dirigidos.
- Proyectar los valores humanos como producto de una construcción histórica, que a través del tiempo influya y trascienda en la cultura.

ELEMENTOS DE EXPRESIÓN (FORMA)

Presentación

Tiene en cuenta la estructura visual, estética y tangible de la obra. Es la forma como están organizados los contenidos, las actividades de aprendizaje, las ilustraciones y los demás contenidos que la conforman. Se pretende determinar hasta donde las obras se aproximan a lo que se ha considerado como óptimo en relación con estos aspectos. La Presentación comprende además: portada, tamaño, manejabilidad, formato, composición tipográfica, material ilustrativo.

Lenguaje utilizado

Se refiere a la utilización adecuada del idioma castellano en sus aspectos lingüísticos y de sintaxis, al vocabulario en cuanto a la frecuencia y adecuación de las palabras empleadas y su concordancia con respecto al lenguaje académico de la ciencia o de la disciplina a la que se refiere la obra.

Organización

La manera como se presenta la obra en cuanto a distribución de temas y subtemas, secuencia de los mismos, coherencia entre los temas, organización que propicie la integración de la información y permita la continuidad entre las partes de la obra.

Adecuación.

Cuando los temas desarrollados y la manera como se presentan se acomodan a las características de los usuarios, los alumnos y los docentes o los miembros de la comunidad educativa.

2.3. CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS ESCRITAS

La clasificación de las obras escritas con fines de ascenso en el escalafón docente, por años de servicio o para ascenso al grado 14 del escalafón nacional docente tiene su origen en el Artículo 42º del Decreto Ley 2277 de 1979, luego el artículo 2º del Decreto No. 385 del 24 de Febrero de 1998 que desarrolla los conceptos de obra pedagógica, didáctica, técnica y científica. Por último la Resolución No. 921 del 11 de Marzo de 1998 establece los siguientes tipos de obras: didácticas, pedagógicas, técnicas, tecnológicas y científicas.

Para una mayor comprensión sobre esta clasificación, nos permitimos hacer una ampliación de los conceptos de cada una de ellas, no sin antes advertir que las obras escritas pueden estar dirigidas a maestros, estudiantes, comunidad educativa o poblaciones especiales entre otras.

2.3.1. Obra Pedagógica

Para el propósito de este documento, primero debemos entender el concepto de Pedagogía:

“Es el saber teórico-práctico generado por los pedagogos, a través de la reflexión personal y dialogal sobre su propia práctica, específicamente en el proceso de convertirla en praxis pedagógica, a partir de su propia experiencia y de los aportes de las otras prácticas y disciplinas que se intersectan con su quehacer” (MEN. Misión Ciencia y Tecnología. Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología. Tomo 1. Volumen 2. Página 127).

La obra pedagógica puede estar dirigida a educadores, a estudiantes o a miembros de la comunidad educativa.

Una obra pedagógica dirigida a educadores puede ser el producto de la reflexión educativa, de la práctica y de la investigación hasta la producción del conocimiento. Y debe dar directrices y orientaciones en ese campo con repercusiones en el ámbito educativo.

También puede ser la consulta de las investigaciones en el campo pedagógico y de otras disciplinas que se toman como soporte para presentar propuestas propias y coherentes.

Igualmente, ésta puede contribuir al desarrollo de conceptos y teorías en el campo pedagógico, por lo tanto el saber se debe concebir como un cuerpo teórico-práctico generado por pedagogos y otros especialistas a través de la reflexión personal y dialogal sobre su propia práctica.

Una obra dirigida a estudiantes debe permitir la concreción de los fundamentos establecidos por los pedagogos y debe proporcionar aportes producto de la reflexión, la práctica y la investigación en las diferentes áreas del conocimiento,

2.3.2. Obra Didáctica

Para el propósito de este documento entendemos como obra didáctica:

“La que incluye estrategias que facilitan la enseñanza de una disciplina y hacen posible un aprendizaje. Es un conocimiento y una práctica que tiene tanto de universal en cuanto habilidad comunicativa, como de particular en la medida que se relaciona con el dominio de las disciplinas específicas para aprehender sus principios y estrategias de conocimiento y deducir procedimientos que hagan factible su construcción” (MEN. Marco General Ciencias Naturales y Educación Ambiental. 1993. Pág. 37).

La obra didáctica trata temas de carácter específico relacionados con la enseñanza de una disciplina en particular, investigando sobre leyes del proceso educativo, fines y objetivos de la educación, el proceso de enseñanza y aprendizaje, los principios, las reglas, los contenidos, la organización y los métodos y medios de enseñanza en un área específica del conocimiento y presenta estrategias que facilitan la enseñanza de una disciplina específica y hacen posible el aprendizaje.

La obra didáctica debe responder a la pregunta: ¿Cómo enseñar? Así como al por qué y al para qué de la enseñanza.

La obra didáctica está relacionada con los procesos de enseñanza aprendizaje, en el campo específico del conocimiento. Por ejemplo: Ciencias Naturales, Educación Ambiental, Matemáticas, Ética y Valores Humanos, Ciencias Sociales.

Una obra didáctica dirigida a docentes abordaría temas referidos a prácticas de enseñanza, temas acerca de cómo aprenden los alumnos, factores que alteran el aprendizaje, aspectos relacionados con psicología y epistemología entre otros.

Una obra didáctica dirigida a estudiantes debe tener en cuenta una fundamentación pedagógica-didáctica en donde se ponen a prueba teorías en relación con la práctica pedagógica en un área específica del conocimiento. El desarrollo de la obra debe ser congruente con los postulados preestablecidos los cuales deben ser actualizados y de avanzada dentro del contexto de la política educativa.

2.3.3. Obra Técnica

Una obra técnica es aquella que propone y desarrolla una temática que tiene que ver con la manera o forma del hacer, del inventar, del innovar cosas. Este tipo de obras tiene más que ver con la optimización del trabajo, llámese artesanal, artístico o científico mediante el uso de herramientas, materiales o equipos que se utilizan por ejemplo en un proceso de producción determinado.

Es importante señalar que una obra técnica debe contener todos los ingredientes pedagógicos y didácticos que permitan la comprensión de la temática por parte de los usuarios.

2.3.4. Obra Tecnológica

“La Tecnología como fenómeno cultural es el conjunto de conocimientos que han hecho posible la transformación de la naturaleza por el hombre y que son susceptibles de ser estudiados, comprendidos y mejorados por las generaciones presentes y futuras” (MEN, Programa de Educación en Tecnología para el Siglo XXI. Educación en Tecnología. Propuesta para la Educación Básica. Marzo de 1996. Pág. 8).

Las obras tecnológicas en general apuntan a señalar maneras, medios, técnicas y procedimientos para el diseño y posterior fabricación de productos, bienes, servicios, que permitan el desarrollo social, cultural y económico. Estas obras deben dirigirse hacia resolución de problemas concretos de la sociedad o de dificultades concretas que se encuentran permanentemente en el entorno de los docentes y ha de estar enmarcada dentro de criterios pedagógicos y didácticos que faciliten el desarrollo de la inventiva de los usuarios.

La concepción de Tecnología propuesta por la Ley general de Educación y el Decreto 1860 de 1994 debe tenerse en cuenta para cualquier propuesta en relación con las obras escritas.

2.3.5. Obra Científica

Una obra científica desarrolla conceptos que están incorporados a los planes de estudio de los distintos niveles y grados del servicio educativo y que contribuyen al fortalecimiento de las áreas fundamentales y obligatorias y de los proyectos pedagógicos, así como a la comunidad educativa en general y las poblaciones especiales.

A diferencia de una obra literaria (en la cual se proyecta, antes que la razón, los sentimientos y el espíritu), la obra científica responde a la plasmación de los conocimientos de su autor, después de investigaciones profundas sobre algunas de las ramas del saber, la naturaleza del ser humano o la sociedad propiamente dicha.

La investigación se concibe como *“una actividad intelectual realizada a propósito de un problema, la cual conduce a la creación de una nueva manera de pensar algo, de enunciar un sector del mundo, de proceder en relación con él, o a la concepción, realización y puesta en obra de un objeto antes no existente y el reconocimiento de esa creación por parte de la comunidad académica”*. (MEN, *Calidad Educativa, 2005*).

Los trabajos de naturaleza científica no pueden ser simples enunciados, ni listados de los pasos, etapas y secuencias que se siguen en una investigación, deben poseer y desarrollar una estructura investigativa que aporte aún desde el punto de vista metodológico aspectos de tipo práctico.

La obra científica no es la presentación simplemente de un proyecto, sino su desarrollo y la formulación de sugerencias para su aplicación, de acuerdo con problemáticas educativas que se hayan detectado en diferentes contextos.

Se consideran obras científicas las investigaciones que desarrollen temas pedagógicos fundamentados en los siguientes tipos de investigación:

2.3.5.1. La investigación empírico-analítica.

Se desarrolla con base en la observación sistemática de la realidad, en su medición, en el análisis de sus propiedades y características, en la elaboración de hipótesis de interpretación y comprobación y en la formulación de alternativas o respuestas a las necesidades y problemas educativos.

En esta clase de investigación encontramos: Experimental o de laboratorio, experimental de campo, evaluativa, cuantitativa, multifactorial, comparativa y cuasiexperimental.

2.3.5.2. La investigación científica reconstructiva y la comprensión de sentido (histórico - hermenéutica)

Su objetivo es la búsqueda de la comprensión de las experiencias colectivas humanas y así darle a la interpretación histórica validez universal; la relación entre investigador e investigados es dialógica y comunicativa.

El investigador busca acercarse a la comprensión y a la manera de ver el mundo, que tienen los protagonistas de la realidad estudiada y éstos “toman distancia” de lo que les es familiar y cotidiano. El investigador parte de la realidad constitutiva del objeto de estudio y la confronta con las categorías que maneja a través de procesos comparativos y de analogía. De esta manera surgen formulaciones teóricas como resultado de la confrontación entre los supuestos teóricos del investigador y las categorías que manejan los grupos humanos involucrados en la investigación.

La finalidad de este tipo de investigación es la comprensión e interpretación de experiencias colectivas en contextos espacio temporales determinados, es buscar la aceptación de las diferencias, la construcción de identidad y la toma de conciencia de las prácticas sociales cotidianas.

Dentro de este tipo de investigación encontramos: la histórica, etnográfica, sociológica, antropológica, educativa, argumentativa reconstructiva y descriptiva.

2.3.5.3. La investigación crítico - social

Se construye a partir de un proceso de autorreflexión sobre el proceso histórico (recuperación histórica) del desarrollo; se basa en la crítica ideológica de la ciencia, el lenguaje y la tecnología. Destaca el papel emancipatorio del conocimiento y pone en tela de juicio todo aquello que legitima el dominio económico, político y social.

Dentro de este tipo de investigación encontramos: Investigación acción, investigación acción participativa, auto investigativa, educativa y sociológica.

2. 3. 5. 4. La investigación en el aula

La investigación en el aula contiene características de la comprensiva y de la crítica social, con un enfoque eminentemente pedagógico-didáctico, con lo cual los maestros pueden dar solución a problemas cotidianos. No es un tipo específico de investigación, ni es un método ni una técnica, pero puede ser abordada desde diferentes métodos de investigación, tales como el descriptivo y el etnográfico.

La investigación en el aula tiene las siguientes etapas:

- Punto de partida o identificación del problema.
- Observación inicial o registro de los aspectos relacionados con el problema.
- Observación participante: es la observación detallada del problema a través de instrumentos de investigación.
- Análisis e interpretación de datos.
- Marco teórico.
- Conclusiones.
- Elaboración y redacción de informes.
- Bibliografía.

2. 4. OBRAS NO VÁLIDAS

Las obras escritas que tengan las siguientes características no serán inscritas, evaluadas, ni consideradas como válidas para ascenso en el escalafón docente:

- Los Proyectos Educativos Institucionales – PEI por tratarse de una construcción colectiva obligatoria en cada Institución Educativa.
- Las que hayan sido presentadas como requisito para optar un grado o título universitario o que hayan tenido un reconocimiento. Ejemplo: tesis, monografías, trabajos de investigación.
- Las que sean el producto de proyectos presentados en cursos de capacitación docente o en programas de formación permanente o en servicio, o desarrollados en micro centros u otras actividades con fines de acreditación, pues estos trabajos ya cumplieron su finalidad.
- Las que hayan sido producidas o publicadas con el patrocinio o financiación de entidades del Estado.
- Las que sean producto de investigaciones aprobadas y financiadas por los Departamentos o Distritos.

- Las que sean recopilación de textos, normas, biografías, diccionarios citas, glosarios, etc.
- Las que sean producto del desarrollo de las funciones del cargo que desempeña por nombramiento, contrato o comisión.
- Las que sean producto de plagio total o parcial.
- Las que sean elaboradas por personas o entidades que se dedican a escribirlas por encargo.
- Las que sean diccionarios, enciclopedias, lexicones entre otros.
- Las que se hayan presentado para ascensos anteriores.
- Las que tengan material fungible en los grados, ciclos y niveles que prohíbe la Ley 24 del 21 de Abril de 1983.

CAPÍTULO 3. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS

3.1. PARA LA ELABORACIÓN DE UNA OBRA

Para la elaboración de una obra escrita, además de los aspectos legales y conceptuales enunciados en los capítulos anteriores, el autor o los autores deben tener en cuenta lo siguiente:

- Si va dirigida a **estudiantes** debe tener en cuenta el desarrollo psicobiológico, socio afectivo, actitudinal y estético, el nivel y grado de desempeño, entre otros.
- Si va dirigida a los **docentes** se debe tener en cuenta la formación profesional, intereses, necesidades, valores, aptitudes, competencias, nivel y ciclo de desempeño (preescolar, básica primaria, básica secundaria, media).
- Si va dirigida a la **comunidad** debe analizarse el tema que se va a desarrollar y especificar el nivel educativo del usuario.

Así mismo debe tener en cuenta los avances científicos, tecnológicos, pedagógicos, o de otros campos del conocimiento.

Los contenidos de la obra deben guardar una estructura sólida y coherente, con lógica, unidad y secuencialidad, de tal manera que propicien la observación, el análisis y la reflexión por parte de los usuarios y puedan llevarse a la aplicación y a la práctica en razón de su utilidad. Además deben tener solidez conceptual e investigativa que permitan al usuario el desarrollo de potencialidades cognitivas, posibilitando la adquisición, generación y desarrollo de competencias generales y específicas y que proyecten valores humanos como producto de una construcción histórica facilitando el aprender a aprender y la formación en y para la vida.

3.1.1. Diseño y diagramación

A continuación se señalan algunas consideraciones muy generales con respecto a una obra escrita:

3.1.1.1. El autor del texto:

¿Quién soy?, ¿qué conocimientos poseo?, ¿cuál es mi formación académica?, ¿de qué tiempo dispongo?, ¿con qué recursos cuento?, ¿cuál es la intención de mi trabajo?, ¿qué calidad va a tener mi escrito?

3.1.1.2. El usuario del texto:

¿Es escrito para niños y niñas colombianos?, ¿de qué región o regiones?, ¿de zonas, rurales, urbanas o marginales?, ¿qué edad tiene los usuarios?, ¿qué capacidad económica tienen los usuarios para adquirir el texto?, ¿son niños o niñas neolectores o ya saben leer?, ¿los usuarios son adultos?, ¿son docentes?

La obra escrita debe indicar el tipo de usuario: estudiantes, docentes, otros estamentos de la comunidad educativa o poblaciones especiales: adultos, indígenas, con capacidades excepcionales, etc.

3.1.1.3. El texto:

- **Formato:** recuerde que las páginas más importantes de un libro son las impares (aparecen siempre al lado derecho del lector); en página impar debe iniciarse capítulo, tema o unidad. El tamaño y tipo de letra es muy importante para la lecturabilidad del texto según el usuario.
- **Esencia:** ¿Es un texto escolar?, ¿un libro didáctico?, ¿un módulo?, ¿un texto recreativo?, ¿un texto literario?, ¿un texto científico? La respuesta a los anteriores interrogantes le facilitará su redacción, diseño y diagramación.
- **Páginas:** El escrito de la página puede mostrarse con posición vertical o puede tener posición apaisada (horizontal), en tamaño carta u oficio, a máquina o computador, numeradas todas las páginas.

3. 2. PARA LA INSCRIPCIÓN DE UNA OBRA

Para la inscripción de una obra escrita, con fines de ascenso en el escalafón docente, en concordancia con el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 385 de 1998 y la Resolución 921 de 1998, el autor o autores deben tener en cuenta el siguiente procedimiento:

3. 2. 1. En la Oficina de Derechos de Autor

- Solicitar ante la Oficina de Derechos de Autor del Ministerio del Interior (carrera 13 No. 27-00 - Piso 6º - Teléfono 3418177 - Telefax 2860813- Bogotá, D.C.) *la expedición del certificado del registro de autoría de la Obra*, mientras la disposición esté vigente.
- Diligenciar los dos (2) formatos que allí entregan y allegar un ejemplar de la obra.

3. 2. 2. En la Secretaría de Educación Municipal

La recepción de la Obra Escrita, se realiza directamente en el 2º piso de la Secretaría de Educación Municipal, Oficina de la Subsecretaría de Investigación y Desarrollo Pedagógico, ante el funcionario encargado de la Coordinación del Comité de Evaluación de Obras Escritas. Se reciben las Obras desde el primer día hábil de Febrero hasta el último día hábil de Septiembre de cada año.

La presentación de la Obra Escrita debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Carta de solicitud de evaluación de la Obra, por parte del autor o los autores, dirigida al Comité de Evaluación de Obras Escritas, especificando que la presenta para obtener reconocimiento de tiempo de servicio o para acceder al Grado 14 del escalafón docente.
- Copia del último certificado de ascenso en el Escalafón Docente del autor o los autores debidamente legalizado.
- (3) tres ejemplares de la Obra debidamente empastadas.
- Certificado original del Registro de Autor expedido por el Ministerio del Interior en Bogotá.
- Hoja de vida del autor o autores de la Obra.
- Constancia del superior inmediato para el caso de docentes que escriban obras que no estén relacionadas con su especialidad o formación académica, indicando el nivel de desempeño y tiempo laborado.
- Diligenciar la ficha de Recepción y Registro de la Obra.

Como se puede apreciar en los requisitos anteriores, se incluyen algunos que no están reglamentados por las normas vigentes, pero que son fundamentales para que el Evaluador y el Comité Municipal de Evaluación de Obras Escritas, tengan más elementos de juicio y pueda emitir un concepto objetivo y justo respecto al trabajo presentado por el autor o los autores

En cualquier caso el autor o autores pueden ser llamados a sustentar la obra, cuando el Evaluador o el Comité de Evaluación así lo consideren.

3.3. PARA LA EVALUACIÓN DE UNA OBRA

En cuanto al proceso de evaluación de obras escritas empezamos por concretar que lo que se evalúa es la obra propiamente dicha, o sea el material que tenemos a nuestra disposición en cuanto a sus contenidos, lenguaje, aspectos tecnográficos, el desarrollo del trabajo y los anexos.

En cuanto al proceso de evaluación propiamente dicho, que es lo más delicado y riguroso y es donde se presentan todas las características morales, éticas, intelectuales, de experiencia entre otras, de las personas que tiene a cargo tal función, se tienen en cuenta los siguientes pasos:

- 3.3.1. Una vez recepcionada la Obra (tres ejemplares) y revisado el cumplimiento de los requisitos previos, documentos y ficha de recepción, la Obra entra en estudio, previo **registro** en el acta respectiva de reunión del Comité de Evaluación de Obras Escritas, para ser apreciada, verificada y valorada en primera instancia por el Comité
- 3.3.2. En el proceso de **apreciación** se confrontan y verifican los documentos presentados por el autor con los solicitados para la aceptación y evaluación de la obra.
- 3.3.3. En el proceso de **verificación** se compara el cumplimiento de los procedimientos y características determinadas por las normas.
- 3.3.4. En el proceso de **valoración** se analiza la importancia, utilidad, oportunidad de la obra, así como el esfuerzo personal, los aciertos del autor o los autores y la presentación general de forma de la obra. Si requiere ajustes o modificaciones se le devuelven (dos) ejemplares al docente y se le comunica que debe registrar nuevamente (3) ejemplares de la Obra incluyéndole todos los ajustes previos requeridos por el Comité. En caso que el Comité no le haya hecho requerimientos de ajustes entrará a ser evaluada en segunda instancia por el Evaluador designado por el Comité.
- 3.3.5. En el proceso de **estimación**, la ponderación está a cargo del Evaluador, quien le asigna un valor cualitativo a la obra objeto de evaluación.
- 3.3.6. La **emisión del concepto** supone que la obra ha tenido un largo proceso de decantación, en cuanto a las cualidades y defectos tanto por parte del evaluador (Especialista) como por parte del Comité, en el sentido de **aprobación, aplazamiento o no aprobación**. Tal concepto es la culminación de la evaluación: lo produce el Comité de Evaluación en una decisión democrática después de haber estudiado el informe del Evaluador o Evaluadores.

3.3.7. Si la Obra es **APROBADA**, el Comité procede a enviar el concepto al autor o los autores, resaltando los méritos encontrados y posteriormente se expedirá el certificado respectivo.

3.3.8. Si la Obra fue **APLAZADA**, se le comunica al autor o los autores, las deficiencias encontradas para que sean tenidas en cuenta en su revisión, con la opción de volver a presentarla con todos los ajustes, nuevamente al Comité para su estudio. En el caso de la Obra Aplazada se requiere traer el concepto dado inicialmente, un ejemplar de la primera obra evaluada y dos copias de la nueva versión corregida.

3.3.9. Si la Obra **NO ES APROBADA** se mencionan las fallas detectadas, se le comunica al docente el concepto final y se le regresan (2) dos ejemplares. La obra no puede ser presentada nuevamente para ser evaluada.

Plazos para obtener el concepto:

El estudio y otorgamiento del concepto no causa erogación alguna al educador peticionario y el Comité dispone de (60) días calendario desde el momento de recepción de la Obra para emitir el concepto respectivo, el cual se envía por correo a la dirección que registra en la hoja de vida el autor o los autores.

A los docentes que se les aprueben las obras escritas, se les exige como requisito fundamental de carácter ético la socialización de la obra en forma oportuna al sector educativo, evento para el cual pueden contar con apoyo del Comité de Evaluación de Obras Escritas.

Finalmente el Comité procede a elaborar y avalar por el Secretario de Educación la certificación que se expresa en documento de seguridad y en el que consta el o los nombres de los autores, título de la obra, etc., y sobre todo la mención a que tal obra fue aprobada, aplazada o no aprobada. El certificado se radica y se envía posteriormente a la Oficina Municipal de Escalafón Docente.

CAPÍTULO 4. EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OBRAS ESCRITAS

4.1. CREACIÓN

La Resolución No. 000055 del 18 de Febrero de 2005 expedida por el Secretario de Educación Municipal, crea dentro de la estructura organizacional de la Secretaría de Educación del municipio San José de Cúcuta, el Comité de Evaluación de Obras Escritas, con el objeto de orientar a los docentes y directivos docentes en los procesos de elaboración, inscripción y evaluación de obras escritas con fines de ascenso en el Escalafón Docente.

4.2. FUNCIONES:

El Comité de Evaluación de Obras Escritas con base en la Resolución No. 921 del 11 de Marzo de 1998 expedida por el MEN tendrá las siguientes funciones:

- Orientar a docentes y directivos docentes en procesos de elaboración, inscripción y evaluación de obras escritas para ascenso en el Escalafón Docente.
- Inscribir las solicitudes de los educadores, observando el lleno de los requisitos según Decreto 385 del 24 de febrero de 1998, artículo 2º y 4º.
- Designar a los evaluadores de las obras Escritas y definir sus funciones atendiendo el carácter y la naturaleza de las mismas.
- Emitir el concepto de las obras presentadas, teniendo en cuenta las valoraciones realizadas por los evaluadores designados.
- Definir mecanismos para la organización y actualización del registro de obras presentadas y evaluadas.
- Definir criterios específicos para el seguimiento y control del proceso de evaluación de obras, vigilar el cumplimiento de los mismos.
- Atender las reclamaciones que se presentan con relación al proceso de evaluación de obras.
- Brindar en la respectiva Jurisdicción Municipal, las orientaciones que sean necesarias para lograr claridad científica y pedagógica de las obras.
- Fomentar la socialización de experiencias significativas de los docentes y directivos docentes plasmadas en las obras escritas evaluadas y aprobadas
- Organizar la base de datos sistematizada sobre obras registradas y evaluadas.
- Articular sus funciones a las de otros Comités que propenden por la calidad de la educación en el municipio San José de Cúcuta.
- Establece su propio reglamento en el cual se incluya entre otros aspectos: el periodo de actividad, frecuencia de las sesiones, integración del quórum, sede de funcionamiento y demás disposiciones sobre organización interna.
- Las demás que por su naturaleza le sean asignadas.

ANEXOS

ANEXO N° 1.

Decreto N° 385 de Febrero 24 de 1998

“Por el cual se establecen disposiciones para la aceptación y evaluación de las obras de que trata el artículo 42 del Decreto Ley 2277 de 1979”

El Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las previstas en el ordinal 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 42 del Decreto Ley 2277 de 1979 y,

CONSIDERANDO

- Que el Artículo 42 del Decreto Ley 2277 de 1979, reconoce años de servicio para efectos de ascenso en el escalafón nacional docente por obras de carácter didáctico, técnico o científico, escritas por docentes escalafonados y previamente aceptadas por el Ministerio de Educación Nacional;
- Que de conformidad con la Ley 60 de 1993, los departamentos y distritos asumieron competencias relacionadas con currículo y materiales educativos, y en general con la prestación de los servicios educativos estatales;
- Que es función de las oficinas de escalafón de las entidades territoriales, tramitar, conservar y actualizar la documentación referente al escalafón docente, de acuerdo con lo ordenado por la Ley 115 de 1994;
- Que la organización y la administración del servicio público educativo establecidas en la Ley 60 de 1993 y 115 de 1994, se fundamentan en el cumplimiento de los principios de eficacia, economía y celeridad, los cuales redundan en beneficio de los usuarios de los servicios;

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Ley 2277 de 1979, el educador escalafonado que sea autor de obras didácticas, técnicas o científicas, aceptadas como tales por el Ministerio de Educación Nacional, en los términos establecidos en el presente decreto, se le reconocerá dos (2) años de servicio para ascenso en el escalafón por cada obra y hasta un máximo de tres (3) obras, siempre que las mismas no hayan sido anteriormente reconocidas como válidas para clasificación y ascenso.

Si la obra hubiere sido escrita por dos (2) o más educadores, el reconocimiento del tiempo de servicio se dividirá proporcionalmente entre los distintos autores inscritos.

ARTÍCULO 2º. Para efecto de lo dispuesto en el presente decreto, se deberá tener en cuenta los siguientes conceptos:

- a) **Obras didácticas o pedagógicas.** Son aquellas que tiene una orientación práctica en cuanto a desarrollar ideas, modelos o procesos de enseñanza en materiales escritos, audiovisuales o virtuales, que tengan como característica esencial el replanteamiento y la innovación en la didáctica de las áreas del conocimiento o materias de formación en todos los niveles y modalidades del servicio público educativo.
Incluye también las obras que buscan desarrollar el pensamiento y la reflexión pedagógica, orientada por el debate teórico pedagógico respecto de ideas, modelos, procedimientos y realidades de la educación y de la enseñanza.
- b) **Obras técnicas o científicas.** Son las que se elaboran para desarrollar conceptos o temas técnicos, tecnológicos o científicos incorporados en los planes de estudios de los distintos niveles y grados del servicio público educativo y que contribuyen al fortalecimiento de las áreas fundamentales y obligatorias y de los proyectos pedagógicos.
Todas las obras deberán tener bases de investigación sistemática o de Innovaciones educativas.

ARTÍCULO 3º. La aceptación como obras didácticas o pedagógicas, técnicas o científicas, cuyo contenido haga referencia a los campos de acción de la educación superior, continuará siendo evaluada por el Ministerio de Educación Nacional a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES.

La aceptación de las obras didácticas o pedagógicas, técnicas o científicas que versen sobre temas distintos a los anunciados en el inciso anterior, será efectuada por los Departamentos y Distritos a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional en los términos de la Ley 115 de 1.994 y el Decreto Ley 1953 de 1.994 (4).

ARTÍCULO 4º. Para efecto de evaluación de la obra, el educador peticionario deberá presentar ante la entidad competente, la siguiente documentación:

1. Solicitud Escrita.
2. Certificado de clasificación del educador en el que conste el grado en el escalafón nacional docente, expedido por la oficina seccional de escalafón.
3. Tres (3) ejemplares de la obra debidamente empastados.
4. Certificado de registro de autoría de la obra, expedido por la dirección nacional de derechos de autor del Ministerio del Interior.

PARÁGRAFO. – El estudio y el otorgamiento del concepto no causan erogación alguna al educador peticionario y deberán producirse dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la fecha de radicación de la solicitud. En caso de tener la obra más de doscientas (200) páginas, el anterior término se aumentará a razón de un (1) día por cada veinticinco (25) hojas.

ARTÍCULO 5º. El Ministerio de Educación Nacional adoptará los criterios y procedimientos generales que deben tener en cuenta los Departamentos y Distritos y el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, al momento de evaluar las respectivas obras, entre los que necesariamente deberá contemplar aspectos relacionados con la orientación, la adecuación, la calidad científica y pedagógica, la organización, el lenguaje utilizado y la presentación de la obra.

ARTÍCULO 6º. Las solicitudes de trámite de las obras a que se refiere el inciso segundo del artículo 3º de este decreto, radicadas en el Ministerio de Educación Nacional antes de la fecha de publicación del presente decreto, continuarán siendo evaluadas por este ministerio.

ARTÍCULO 7º. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial, los artículos 14, 15 y 16 del decreto 259 de 1981, el artículo 4º del Decreto 897 de 1981 y las Resoluciones 222 de 1995 y 0082 de 1998. Las demás disposiciones de los decretos 259 y 897 de 1981 continuarán vigentes.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C. A 24 de febrero de 1998.

Firmado Presidente de la República Ernesto Samper Pizano y Ministro de Educación Nacional Jaime Niño Diez.

ANEXO N° 2.

Resolución N° 921 de 11 de Marzo de 1998

“Por la cual se establecen criterios y procedimientos generales para la evaluación de obras didácticas, pedagógicas, técnicas, tecnológicas y científicas escritas por docentes escalafonados para efectos de reconocimiento de años de servicio para ascenso en el Escalafón Nacional Docente.

EI MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, el artículo 7° del Decreto Ley 1953 de 1994, el artículo 4° del Decreto 897 de 1981, y los artículos 3° y 5° del Decreto 385 de 1998

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- La aceptación y la evaluación de las obras didácticas, técnicas o científicas que presenten los docentes escalafonados para efectos del reconocimiento de años de servicio, según lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ley 2277 de 1979 la efectuarán los departamentos o distritos o el Instituto Colombiano para el Fomento de la educación Superior ICFES para el caso de obras que hagan referencia a los campos de acción de la educación superior, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 385 de 1998 y lo dispuesto en la presente Resolución.

Igualmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 897 de 1981, en armonía con el artículo 7° del Decreto Ley 1953 de 1994, las mencionadas entidades territoriales o el ICFES, según sea el caso, aceptarán y evaluarán las obras de carácter científico, pedagógico o técnico que presenten los docentes escalafonados, para poder satisfacer el requisito previsto en el artículo 10° del Decreto Ley 2277 de 1979 de ascenso al Grado 14 del Escalafón Nacional Docente.

ARTÍCULO 2º.- La aceptación y la evaluación de las obras de que trata la presente Resolución, es un proceso de apreciación, verificación, valoración, estimación y emisión de un concepto, sobre los siguientes aspectos básicos, la orientación general de la obra, su adecuación a las necesidades de mejoramiento del proceso educativo, la aplicación de método científico en su diseño y desarrollo, su calidad idiomática, su organización y coherencia y sus aspectos técnicos y gráficos.

ARTÍCULO 3º.- Para que un texto o libro escrito por docente escalafonado pueda ser aceptado como obra didáctica, pedagógica, técnica, tecnológica o científica para los efectos dispuestos en el Decreto 385 de 1998, o para satisfacer el requisito de ascenso al Grado 14 del Escalafón Nacional Docente, deberá inscribirse dentro de los conceptos establecidos en el artículo 2° del mencionado Decreto, contener una fundamentación, un desarrollo y una propuesta y ser presentado atendiendo como mínimo normas técnicas de documentación.

ARTÍCULO 4º.- Toda obra escrita que presenten docentes escalafonados con el objeto de obtener la aceptación y evaluación de la misma, para reconocimiento de años de servicio o para ascenso al grado 14 del escalafón, deberá contener al menos las siguientes características:

1. Ser el resultado de un esfuerzo personal, producto de la experiencia profesional, de la innovación pedagógica, del conocimiento, de la imaginación, de la creatividad, del ingenio, de la investigación o del espíritu analítico y crítico del docente, estar además acorde con los avances científicos, tecnológicos y pedagógicos y contener aportes que contribuyan al mejoramiento de la educación.
2. Tener solidez conceptual e investigativa y expresar con claridad y objetividad, las características de la población a la cual va dirigida.
3. Estar estructurada de manera coherente y guardar lógica, unidad y secuencialidad según el área del conocimiento o la formación que la obra pretenda desarrollar.
4. Expresar los contenidos en términos claros y precisos, utilizando un lenguaje directo, libre de redundancias, observando cuidadosamente la sintaxis y la propiedad, el buen uso del vocabulario y su adecuación a la capacidad de comprensión de los usuarios a quienes van dirigidos.
5. Presentar estética y didácticamente láminas, gráficas, y otras ilustraciones cuando la obra las requiera, de modo tal que contribuyan a lograr los propósitos de la misma.
6. Utilizar técnicas de diagramación y presentación que permitan la racionalización y organización de los contenidos. A la vez recoger y citar sin alteraciones las fuentes originales, como un apoyo a la temática tratada.
7. Contener una temática enmarcada dentro de los conceptos de obra establecidos en el artículo 2º del Decreto 385 de 1998.

ARTÍCULO 5º.- No podrán ser aceptadas como obras para los efectos dispuestos en la presente Resolución, las siguientes:

1. Las que hayan sido validadas como requisito para optar un grado o título en un programa académico de la educación superior, tales como tesis y monografías.
2. Los proyectos educativos institucionales, por tratarse de una construcción colectiva y obligatoria del establecimiento educativo.
3. Los trabajos escritos derivados del desarrollo de proyectos pedagógicos presentados como producto de programas de formación permanente o en servicio.
4. Las investigaciones aprobadas y financiadas por los departamentos y distritos de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 709 de 1996.
5. Las producidas y/o publicadas con el patrocinio o financiación de Entidades del estado.

6. Las que solo constituyen simples recopilaciones de textos, diccionarios u obras de referencia, normas, biografías, citas, glosarios o similares, exceptuándose las investigaciones relacionadas con el estado del arte sobre algún tema o problema educativo y aplique una metodología reconocida para este tipo de estudios.
7. Las que hayan sido anteriormente consideradas y aceptadas para efecto de reconocimiento de años de servicios o ascensos en el escalafón docente.

PARAGRAFO.- Igualmente no podrán ser aceptadas ni evaluadas como obras para efectos del reconocimiento dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ley 2277 de 1979 para ascenso al grado 14 del escalafón docente, aquellas en las que se compruebe plagio total o parcial, o que la misma no haya sido escrita por el docente o docentes que registraron la obra, sin perjuicio de iniciación de las acciones disciplinarias y judiciales a que de lugar.

ARTÍCULO 6º.- El docente escalafonado deberá registrar la obra en la Secretaría de Educación Departamental o Distrital de la respectiva jurisdicción, o en el Instituto Colombiano para el Fomento de la educación Superior ICFES según sea el caso y entregar tres (3) ejemplares debidamente empastados y acompañarlos de los siguientes documentos:

1. Carta de solicitud de evaluación de la obra, con la especificación precisa que se presenta para acreditar el reconocimiento de años de servicio o para ascender la Grado 14 del Escalafón Nacional Docente.
2. Certificado de registro de autoría de la obra, expedido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior.
3. Certificado de clasificación del educador en donde conste el grado del escalafón en el que se encuentra al momento de presentar la solicitud.

PARAGRAFO.- Las obras podrán ser entregadas personalmente o a través de otra persona debidamente autorizada o remitidas por correo certificado según las fechas que determine la respectiva entidad territorial o el ICFES.

ARTÍCULO 7º.- Cada Secretaría de Educación Departamental o Distrital conformará un Comité Evaluador de Obras, integrado por tres (3) miembros entre quienes necesariamente deberá estar un Representante del Comité de capacitación de Docentes del respectivo departamento o Distrito.

Para el efecto, se expedirá el correspondiente reglamento territorial que fije entre otros aspectos, su composición, los mecanismos de designación y el perfil de sus miembros, el período en que actuarán como tales, su reelección, la frecuencia de las sesiones, la integración de quórum, la sede de funcionamiento y las demás disposiciones sobre su organización interna.

ARTÍCULO 8º.- Son funciones generales del Comité Evaluador de Obras las siguientes:

1. Designar los evaluadores de las obras y definir sus funciones, atendiendo el carácter y la naturaleza de las mismas.
2. Emitir el concepto sobre las obras, teniendo en cuenta las valoraciones realizadas por los evaluadores designados.
3. Definir mecanismos para la organización y actualización del registro de obras presentadas y evaluadas.
4. Definir criterios específicos para el seguimiento y control del proceso de evaluación de las obras y vigilar el cumplimiento de las mismas.
5. Atender las reclamaciones que se presenten en relación con el proceso de evaluación de obras.
6. Brindar en la respectiva jurisdicción, las orientaciones que sean necesarias para lograr calidad científica y pedagógica de las obras.
7. Organizar una base de datos sistematizada sobre las obras registradas y evaluadas.

ARTÍCULO 9º.- La obra didáctica, pedagógica, técnica, tecnológica o científica que cumpla a cabalidad con los requisitos, características y demás formalidades establecidas en el decreto 385 de 1998 y en esta Resolución, será aceptada como válida para efectos del reconocimiento de años de servicio de que trata el artículo 42 del Decreto Ley 2277 de 1979 o para satisfacer el requisito de ascenso al Grado 14 del Escalafón Nacional Docente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si como resultado de la evaluación de la obra, se encuentran deficiencias susceptibles de ser mejoradas, se podrá solicitar a los autores que dentro de los plazos y condiciones que determine el Comité evaluador de Obras o el ICFES efectúen los ajustes pertinentes.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Las obras evaluadas pero no aprobadas definitivamente, serán devueltas a sus autores con mención de las causales que determinaron tal decisión, conservando la respectiva Secretaría de educación Departamental o Distrital o el ICFES, una copia de la misma para efectos de control. Las obras no aprobadas no podrán ser presentadas nuevamente para los efectos dispuestos en esta Resolución.

ARTÍCULO 10º.- El Ministerio de Educación Nacional dará apoyo técnico a las entidades territoriales e impartirá orientaciones mediante directivas o circulares para el cabal cumplimiento de las disposiciones de la presente norma.

ARTÍCULO 11º.- La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C. 11 de Marzo de 1998. El Ministro de Educación Nacional JAIME NIÑO DIEZ. Firmado.

ANEXO Nº 3.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR EL EVALUADOR DE LA OBRA

AREA	ASPECTOS POR EVALUAR	¿QUÉ SE ANALIZA?
A. Contenido	1. Orientación - filosófica - pedagógica - axiológica	Ajuste a la Constitución y leyes de la nación y a los principios propios de la pedagogía y del área respectiva.
	2. Calidad científica	Ajuste a postulados científicos respectivos.
	3. Adecuación	Ajuste a : - Características del lector - Contextos socioculturales - Cultura nacional (valores, costumbres, tradiciones) - Condiciones de tiempo, espacio.
	4. Organización	Originalidad, secuencialidad, gradación, continuidad, coherencia, integración de la obra.
B. Lenguaje Usado	1. Construcción: - Ortografía - Sintaxis - Vocabulario	Fidelidad en aplicación de patrones sintácticos y adecuación ortográfica y léxica.
C. Aspectos Técnico-Gráficos	1. Formato 2. Diagramación 3. Tipo de letra 4. Ilustraciones 5. Tablas gráficas 6. Encuadernación 7. Cubierta 8. Papel	Ajuste a normas establecidas por organismos técnicos oficiales y por convenciones nacionales e internacionales comúnmente aceptadas; del mismo modo normas o nomenclaturas del autor (es) creadas ad-hoc.
D. Propuesta	1. Lo conceptual y lo formal 2. El aporte propiamente Dicho	La calidad, la innovación y la pertinencia de la propuesta.
E. Anexos	Para el docente: - Guía didáctica, otros.	Calidad, persistencia y consistencia.

BIBLIOGRAFIA

- Decreto N° 385 del 24 de Febrero de 1998 por la cual se establecen disposiciones para la aceptación y evaluación de obras escritas.
- Documento sobre Orientaciones generales para la evaluación de obras escritas por docentes para ascenso en el escalafón docente. Elaborado por el MEN. 1998.
- Documento sobre Orientaciones a docentes para la elaboración y evaluación de obras escritas elaborado por la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander. 2001.
- Documento “Orientaciones generales sobre la elaboración, presentación y evaluación de Obras Escritas para ascenso en el escalafón docente”. Elaborado por la Secretaría de Educación del Municipio San José de Cúcuta. 1ª Versión – Agosto de 2005.
- Ley General de Educación, No. 115 de 1994.
- Ley No. 715 de 2001. Artículos relacionados con las competencias de las Entidades Territoriales.
- Reglamento Interno del Comité Municipal de Evaluación de Obras Escritas. Documento avalado por el Secretario de Educación Municipal. Junio de 2005.
- Resolución No. 921 del 11 de Marzo de 1998 del MEN, por la cual se establecen criterios y procedimientos generales para la evaluación de obras escritas.
- Resolución No. 000055 del 18 de Febrero de 2005 expedida por el Secretario de Educación del Municipio San José de Cúcuta, por la cual se crea el Comité de Evaluación de Obras Escritas con el objeto de orientar a los docentes y directivos docentes en los procesos de elaboración, inscripción y evaluación de obras escritas con fines de ascenso en el Escalafón Docente.